



Municipalidad Dalcahue  
Dirección de Adm. y Finanzas  
Depto. Rentas y Patentes

**DECRETO DE CLAUSURA POR NO CONTAR CON  
PATENTE COMERCIAL PARA ACTIVIDADES  
FISCALIZADAS POR INSPECTORES MUNICIPALES**

**DECRETO ALCALDICIO N° 318**

**DALCAHUE, 30 de Enero de 2020**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 19°, tanto en sus números 21 y 22, ambas de la Constitución Política de la República que establecen respectivamente: "*El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen*" y "*la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica*".
- 2.- La Ley N°19.995 del año 2005 que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, y que entrega a la Superintendencia de Casinos y Juegos, creada por esta ley, la facultad exclusiva de otorgar los permisos de operación de los casinos de juegos, licencias de juego y sus anexos, esto es, la explotación de los Juegos de Azar definidos en ella.
- 3.- Los artículos 24°, 25°, 26° y 58° del D.L.3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y éstos, relacionados a su vez, con las disposiciones de la Ley 19.995 del año 2005, arriba citada.
- 4.- El Oficio N°92.308 del 23 de Diciembre de 2016 de la Contraloría General de la República, que establece la obligación de las Municipalidades de verificar que las máquinas de juego a que se refieren las solicitudes que se les presenten, no sean de Azar, para lo cual se deberá acompañar un informe de la Superintendencia de casinos de juego que señale dicha circunstancia.
- 5.- El Oficio N° 25.712 del 27 de Septiembre de 2019 de la Contraloría General de la República, estableciendo que al momento de renovar las patentes que amparan la explotación de máquinas electrónicas de juego resulta procedente solo en la medida que se de cumplimiento a la totalidad de los requisitos necesarios para su otorgamiento, debiendo además los Municipios requerir, en su caso, informe de la Superintendencia de Casinos y Juegos.
- 6.- El Oficio N°102289 del 29 de Diciembre de 2015 de la Contraloría General de la República, señalando que compete al Municipio ponderar los medios probatorios que se presenten para adquirir la convicción de que las máquinas de juego que se certifican sean efectivamente de destreza.
- 7.- El dictamen de Contraloría General, número 19.366 del 25 de Mayo de 2001, que en resumen avala la facultad, pero también obligación, que tiene el Sr. Alcalde a efectos de que, fundado en la propia redacción del artículo 26° de la Ley de Rentas, cuando utiliza el verbo rector "podrá", y relacionada esta facultad con el principio de discrecionalidad y racionalidad entre otros, pueda, pero también "deba" aplicar la medida de Clausura de un establecimiento que no cuenta con patente comercial, pues de lo contrario se atentaría contra el principio de juridicidad, conforme el cual los órganos de la administración deben someter su actuar a la constitución y las leyes, sin más atribuciones que las expresamente conferidas por la Ley y de otra parte, como un mecanismo de proteger el verdadero sentido y naturaleza de dicho art. 26°, y no se afecte la garantía

constitucional de la igualdad ante la Ley y no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica, precisamente en desmedro de los contribuyentes que sí cumplen con la legislación vigente

7.- Las facultades que me otorgan los artículos 12, 56 y 63 letra i, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

8.- La Resolución de Proclamación de Alcalde de Dalcahue, Rol 148-2016-P-A, del Tribunal Electoral Regional de los Lagos; y

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la patente comercial entregada a la empresa "**Francisco Alex Carrasco Nahuelpan**" fue para el funcionamiento de máquinas electrónicas y de destreza, y que en ningún caso, lo fue para el funcionamiento de Juegos de Azar, puesto que, conforme a la legislación vigente, la explotación de los juegos de azar es –en principio– ilícita, salvo que una ley especial permita su desarrollo y explotación, como es el caso de las loterías, la hípica y los casinos de juego, entre otros. En el caso particular de las máquinas de azar que operan fuera de los casinos autorizados, ya sea por la Ley N° 19.995 o por leyes especiales (casinos municipales), su explotación es ilegal.

2.- El Informe de los Inspectores Municipales, don Cristian Vargas Torres, y Juan José Becerra Nofal, respecto de la fiscalización realizada a las dependencias del local comercial "**Francisco Alex Carrasco Nahuelpan**" el día 23 de Enero de 2020 a las 15:47 hrs, y en donde se constató que operaban en las mismas, la cantidad de 85 máquinas de juegos electrónicos, que no eran de destreza sino que de azar, solicitando al efecto las respectivas autorizaciones o informes de la Superintendencia de Casinos y Juegos en virtud de las disposiciones de la Ley 19.995 del año 2005, sin que éstas fueran entregadas en el acto.

#### **DECRETO:**

1.- **ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento comercial a nombre de **Francisco Alex Carrasco Nahuelpan**, ubicada en calle Ramon Freire N° 620, Comuna de Dalcahue, por haberse constatado en ésta por parte de los inspectores municipales arriba mencionados del funcionamiento de máquinas de azar, sin que la Municipalidad de Dalcahue, haya otorgado patente comercial al efecto, por impedirlo la Ley 19.995.

2.- La clausura se practicará por el o los INSPECTOR(es) MUNICIPAL(es) respectivos, solicitando desde ya el auxilio de la Fuerza Pública para llevar a efecto el cumplimiento de esta resolución.

3.- La Violación de la Clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

4.- La rotura de los sellos colocados por el Inspector Municipal será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

5.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercadería, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el

representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

6.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio al **Sr. Francisco Alex Carrasco Nahuelpan, Rut N** representante legal de "**Francisco Alex Carrasco Nahuelpan, RU1**" todo lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del capítulo III de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA OFICINA DE RENTAS Y PATENTES Y A INSPECTORES MUNICIPALES, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MANUEL ANÍBAL ÁLVAREZ BARRÍA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**DALCAHUE**



**JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**  
**DALCAHUE**

**Distribución:**

- Dirección de Control
- Rentas y Patentes.
- Inspectores Municipales.
- Transparencia.
- Archivo

JSHS/MAAB/RCCC/dfss/